

En Acuña, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, se constituyó el Licenciado José María García De La Peña, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad**, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria correspondiente al presente año judicial, que comprende del dieciocho de abril al nueve de octubre del año en curso y con base en lo establecido por los artículos 120, 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura y 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente la Licenciada **Laura Ruth Alvarado Garay**, titular del Juzgado por Ministerio de Ley.

En primer término, conforme el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, del Poder Judicial del Estado; el 17 fracción I, del Reglamento mencionado, se da fe de que en los estrados del Juzgado se encuentra colocado el cartelón correspondiente al aviso para la práctica de la visita, informando la titular del Juzgado por Ministerio de Ley que fue publicado oportunamente.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del referido reglamento se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que, se encuentran presentes, además de la titular del Juzgado por Ministerio de Ley, el Licenciado José Arturo Chávez Martínez; del personal administrativo se encuentran: Elsa María Sánchez Pruneda, Claudia Bernal Palos, Brenda Janeth Rodríguez Magallanes, Karime Alejandra Ramírez de la Rosa y Cristóbal Miguel González del Valle.

No se encuentra presente Ma. de los Ángeles Cruz Rangel en virtud de gozar de incapacidad médica.

### **I. Aspectos Administrativos**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

## 1. Agenda de Trabajo.

En el juzgado se lleva una agenda en la que se registran las audiencias diarias a celebrar.

De su revisión resultó:

Total de Audiencias programadas a celebrarse al día de ayer	17
De la visita anterior:	00
De la visita:	17
Total de Audiencias desahogadas	10
Total de Audiencias diferidas	07
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente.	02

La última audiencia que se tiene programada es para las once horas del día veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, relativa al desahogo de la inspección judicial en los autos de la requisitoria 72/2017. Se trajo a la vista el expedientillo de requisitoria formada con motivo de la requisitoria número 110/2017-II-fb, con número de orden 1520, dictada dentro de los autos de la causa penal 02/2014-I, índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, instruida en contra de (\*\*\*\*\*) por el delito de Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejercicito, Armada y Fuerza Aérea y otros, y se constató que a foja 16, contiene un auto de fecha seis de octubre en que se señaló el día y hora para el desahogo de la Inspección Judicial indicada, coincidiendo con el registro de la agenda de audiencias. El expedientillo de requisitoria consta de 17 fojas.

En el acta de visita anterior, no se señalaron audiencias a celebrarse posteriormente.

En promedio, se programa una audiencia quincenal.

En cumplimiento a la publicación de las audiencias conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley de

Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del Juzgado, obra un listado diario de las audiencias a celebrar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII de la Ley en cita, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentran publicadas las audiencias a celebrarse posteriormente.

## **2. Número de Servidores Públicos Adscritos al juzgado.**

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez  
01 Secretario de Acuerdo y Trámite  
01 Actuario  
05 Taquimecanógrafas  
01 Auxiliar Administrativo  
02 Vigilantes

**Se hace constar que, en virtud de que la Secretaria de Acuerdo y Trámite funge como Juez por ministerio de ley, el Actuario adscrito realiza las funciones de Secretario y de Actuario.**

Las funciones desempeñadas por cada uno de ellos, son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, con los respectivos cambios de personal.

## **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

Durante el periodo que comprende la visita, se observó que el personal registra un horario de labores de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos.

El último registro del día nueve de octubre del año en curso, corresponde a Salvador Calvillo García, quien asienta como hora de entrada las veintidós horas con diez minutos y como hora de salida las seis horas con treinta minutos, observándose además que estamparon su firma las otras siete personas,

incluyendo a la titular por ministerio de ley (página 254).

#### **4. Expedientes personales de los Servidores Públicos adscritos al Juzgado.**

##### **Licenciada Laura Ruth Alvarado Garay. Jueza por Ministerio de Ley.**

Posterior a la última visita, obra agregado escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, donde envía copia simple de título de la maestría en Sistema Penal Acusatorio y cedula de maestría, obra agregado título en grado de Maestro en Sistema Penal Acusatorio, cedula profesional de Maestría en Sistema Penal Acusatorio, enseguida escrito de solicitud de licencia de fecha veinticuatro de mayo del presente año, y contestación de solicitud de licencia por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El expediente consta de 93 fojas.

##### **Licenciado José Arturo Chávez Martínez. Secretario de Acuerdo y Trámite por Ministerio de Ley.**

Después de la última visita, obra agregado circular numero CJ-06/2017 de implementación de guardia vacacional, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, escrito de implementa guardia vacacional y oficio 1044/2017-D dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia. El expediente consta de 10 fojas.

##### **Ma. de los Ángeles Cruz Rangel. Taquimecanógrafa.**

Después de la última visita, obra agregado oficio número 940/2017-D, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, circular numero CJ-06/2017 de implementación de guardia vacacional, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, escrito de implementa guardia vacacional y oficio 1044/2017-D dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y licencia médica con número de serie 200LM1979521 expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, por siete días. El expediente consta de 79 fojas.

##### **Claudia Bernal Palos. Taquimecanógrafa.**

Después de la última visita, obra constancia de curso de calidad en el servicio y atención al usuario, y constancia de curso de ABC de la igualdad y la no discriminación. El expediente consta de 40 fojas.

**Elsa María Sánchez Pruneda. Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado constancia de curso Microsoft Office, constancia de curso de vicios comunes en la redacción de sentencias técnicas, sintaxis, lenguaje y ortografía y constancia de curso de ABC de la igualdad y la no discriminación. El expediente consta de 28 fojas.

**Brenda Janeth Rodríguez Magallanes. Taquimecanógrafa.**

Después de la última visita, no obra constancia alguna. El expediente consta de 35 fojas.

**Karime Alejandra Ramírez de la Rosa. Taquimecanógrafa.**

Después de la última visita, no obra constancia alguna. El expediente consta de 09 fojas.

**Cristóbal Miguel González del Valle. Auxiliar administrativo.**

Después de la última visita, no obra constancia alguna. El expediente consta de 13 fojas.

**Salvador Calvillo García. Vigilante.**

El expediente personal se integra con oficio 980/2017-D, dirigido a la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, proponiéndola como vigilante, acta de nacimiento, clave única de registro de población, constancia de estudios, credencial de votar, constancia de registro del RFC, comprobante de domicilio. El expediente consta de 07 fojas.

**Juan Antonio Tamayo de la Rosa. Vigilante.**

El expediente personal se integra con oficio 1454/2017-D, dirigido a la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, proponiéndola como vigilante para el turno del fin de semana, acta de nacimiento, clave única de registro de población, constancia de estudios, credencial de votar, y comprobante de domicilio. El expediente consta de 06 fojas.

**5. Estado físico de inmueble, mobiliario y equipo.**

Se procedió a recorrer las instalaciones y se dio fe que el local se encuentra en buenas condiciones de

aseo; en cuanto al mobiliario y el equipo de cómputo se encuentra funcionando.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a esta Visitadora Judicial General, que deberá revisar el servicio de copias fotostáticas, cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadora y de los vales oficiales.

LECTURA		TOTAL DE COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
035-061	052-402	0	0	0	\$5,344.50

MES	PERIODO	QUINCENA	FECHA DE DEPOSITO
ABRIL	Del 01-04 al 27-04-2017	Primera quincena	28/04/2017
MAYO	Del 28-04 al 15-05-2017	Primera quincena	16/05/2017
	Del 16 al 30-05-2017	Segunda quincena	31/05/2017
JUNIO	Del 31-05 al 15-06-2017	Primera quincena	19/06/2017
	Del 16 al 29-06-2017	Segunda quincena	30/06/2017
JULIO	Del 30-06 al 13-06-2017	Primera quincena	14/07/2017
	Del 14 al 20-07-2017	Segunda quincena	-----
AGOSTO	Del 21-07 al 15-08-2017	Primera quincena	16/08/2017
	Del 16 al 30-08-2017	Segunda quincena	31/08/2017
SEPTIEMBRE	Del 31-08 al 13-09-2017	Primera quincena	18/09/2017
	Del 14 al 28-09-2017	Segunda quincena	29/09/2017
OCTUBRE	Del 29-09 al 09-10-2017	Primera quincena	-----

## 6. Orden de Expedientes.

Se constató que en los archiveros de la secretaria de acuerdo y trámite contienen expedientes ordenados en forma progresiva conforme al estado procesal que guardan cada uno de ellos, en una área resguardan los

expedientes secretos, en otro local se guardan los expedientillos, los expedientes en amparo, apelaciones, los pendientes para reparación del daño, y sobre el escritorio del auxiliar administrativo, se encuentran los expedientes que se preparan para remitir al archivo definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentren publicados la ubicación de los expedientes del Juzgado.

## **II. Revisión de libros y registros**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

### **1. Libro de Registro.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se encuentra registrado **un proceso**.

El último asiento es la causa penal 03/2017, que por el delito de Secuestro en su Modalidad de Privación de la Libertad a otro con la Finalidad de Obtener para sí un Beneficio Agravado por Ser Cometido en Grupo de Dos Personas, se instruye a **(\*\*\*\*\*)**, aparece que fue iniciado sin detenido el día veinticinco de abril del año en curso (foja 88).

Se trajo a la vista el expediente que consta de 276 fojas, en las fojas 126 a la 127, obra el auto de radicación sin detenido en la fecha indicada, en que se ordena entrar al estudio de la Orden de Aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público.

## 2. Libro de Valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **siete valores**.

El último registro corresponde al folio interno 016, relacionado con el expediente 69/2015, formado por el delito de Lesiones Gravísimas que Ponen en Peligro de Muerte Cometidas en Forma Culposa, Agravadas por Condición Personal que Motiva la Culpa, con número de certificado X189003335-1, por concepto de reparación de daño a favor de la parte ofendida, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), aparece como consignante **(\*\*\*\*\*)** (página 45).

Se trajo a la vista el expediente, y se constató que en la foja 414, obra agregada copia del referido certificado por la cantidad indicada, en la 415 el acuerdo de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, en el que se tiene por recibido el certificado de depósito, y se ordena su resguardo en el libro de valores, resultando coincidentes los datos del expediente con lo asentado en el libro y en el legajo de los certificados. El expediente consta de 420 fojas.

**En los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado:** que al momento de llevarse a cabo esta inspección, se advirtió se encontraron debidamente ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el libro y no se detectó la falta de ninguno de los valores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, del Reglamento de la Visitaduría, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizarse los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales. Para lo cual informo la titular, bajo protesta de decir verdad que durante el periodo se recibió un depósito en efectivo, correspondiendo al siguiente expediente:

1. Expediente 178/2014, instruido en contra de **(\*\*\*\*\*)**, por el delito de Lesiones Graves por Cicatriz en la Cara Permanentemente Notable y Lesiones Graves por Disfunción Parcial Permanentemente de la Facultad de Masticar (foja 45), y al efecto, se trajo a la vista el expediente y se constató que a fojas 69 a la 71 aparece la declaración preparatoria del inculpado de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, en el cual se le tiene por recibida la cantidad en efectivo de treinta y seis mil trescientos pesos, por concepto de Libertad Provisional Bajo Caución, a foja 77 aparece copia del certificado de depósito, con fecha de recepción en la Institución bancaria del tres agosto del dos mil diecisiete; el expediente consta de 108 fojas.

### **3. Libro de medios de auxilio judicial.**

#### **a) Recibidos.**

Se revisaron dos libros, uno de exhortos, encomiendas y despachos y otro de requisitorias, posterior a la visita inmediata anterior, en el primero, aparecen ciento sesenta y tres exhortos registrados, y en el segundo cincuenta y siete requisitorias en total se recibieron **doscientos veinte medios de auxilio judicial.**

El último asiento que corresponde al libro de exhortos, encomiendas y despachos es el número 231/2017, recibido del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito de Rio Grande con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dentro del exhorto 300/2017 que se sigue en contra de **(\*\*\*\*\*)**, por el delito de Equiparado a la Violación, recibido, diligenciado y devuelto en fecha nueve de octubre del presente año, (foja 117, frente). Se trajo a la vista el expedientillo de exhorto, y se constató que es derivado del exhorto 300/2017, del índice de aquel Juzgado a foja 02, obra auto de recepción de la fecha indicada mediante el cual se ordena su diligenciación.

El último asiento que corresponde al libro de requisitorias es el número 89-135/2017-II-fb, referente al expediente 87/2013-I (foja 147).

En el período que abarca la presente visita, se revisaron los dos libros y se advirtió que fueron devueltos doscientos veinte medios de auxilio judicial.

**b) Librados.**

En este libro aparecen **treinta medios de auxilio judicial librados.**

El último asiento corresponde a una encomienda con número interno 93/2009, instruido en contra de (\*\*\*\*\*) por el delito de Secuestro Calificado, que fue enviado al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día dos de octubre del dos mil diecisiete (foja 44 vuelta.)

Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 3977, obra encomienda 37/2017 donde pide auxilio al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esa ciudad, para que notifique al imputado, acuerdo de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete. El expediente consta de 3999 fojas.

En el período que comprende la presente visita, se han devuelto veintisiete medios de auxilio judicial.

**4. Libro de negocios citados para sentencia.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se citaron para resolución definitiva **dos asuntos.**

El último corresponde al 32/2015, que se instruye en contra de (\*\*\*\*\*), por el delito de Robo en su Modalidad Especialmente Agravado con Intimidación en las Personas, citado el diez de julio del año en curso, misma que fue dejada sin efectos y se previó nulidad de actuaciones el día catorce de agosto del año en curso (foja 135). Se trajo a la vista el expediente y en la foja 256 obra agregada acta de la audiencia final en la que se citó para sentencia, en la fecha indicada, y a foja 258 obra agregado un acuerdo donde se determina prevención de nulidad, se ordena dar vista al ministerio publico por posible

tortura, se ordena la práctica de dictámenes físicos y psicológicos y se deja sin efectos citación para sentencia coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 294 fojas.

Igualmente, el otro registro que corresponde al 02/2017, que se instruye en contra (\*\*\*\*\*)por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de asistencia Familiar, citado el seis de junio del año en curso, misma que fue dejada sin efectos por haberse decretado el sobreseimiento por perdón el día trece de junio del año en curso (foja 135). Se trajo a la vista el expediente y en la foja 84 obra agregada acta de la audiencia final en la que se citó para sentencia, en la fecha indicada, y a foja 87 obra agregado un acuerdo donde se determina el sobreseimiento por perdón y se deja sin efectos citación para sentencia coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 89 fojas.

Considerando las causas penales que se encontraban pendientes de la visita inmediata anterior, las cuales fueron dictadas, en el período, **se pronunciaron dos sentencias definitivas.**

La última sentencia pronunciada conforme a la fecha y número corresponde al expediente 93/2009, que se instruye en contra de (\*\*\*\*\*)por el delito de Secuestro Calificado, citado el diecinueve de enero del dos mil diecisiete, y pronunciada la resolución el ocho de mayo del año en curso, (foja 134). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 3999 fojas, y en la 3191 a la 3193, aparece el acta de la audiencia final en que se citó para sentencia, en la fecha señalada y de la 3327 a la 3368, aparece el engrose de la resolución definitiva de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no aparecen resoluciones pronunciadas fuera de los plazos legales, y en aquellos expedientes que constan de tres hasta diez tomos, se amplía el plazo para el dictado de la misma.

Según los asientos de este libro **no se encuentran causas citadas para sentencia pendientes de dictarse.**

De lo anterior se obtuvieron los siguientes datos:

Citados en el período de la visita	02
Pendientes a la visita anterior	02
Devueltas a trámite	02
Sentencias pronunciadas en el período (Todas dentro del plazo legal)	02
Pendientes de resolución Definitiva	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó electrónicamente en la página de internet del Poder Judicial que se encuentran publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública.

**Con sustento en el artículo 19, inciso d, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, a efecto de verificar la ejecución de las sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, se solicitan aquellos expedientes en los que se ha dictado la misma, a efecto de constatar el cumplimiento de la sentencia, de los cuales se analizan los siguientes:**

**1. Expediente 31/2016, instruido en contra de (\*\*\*\*\*)por el delito de Robo en su Modalidad Agravante con Quebrantamiento de la Confianza Derivado de una Relación de Trabajo.**

En fecha veinte de abril del dos mil diecisiete, se pronunció la sentencia definitiva, siendo condenatoria, y concediéndole el beneficio de libertad vigilada; la que fue notificada al sentenciado y al ministerio publico el veintiséis de abril, y al Defensor en fecha veintisiete del mismo mes y año; obra oficio al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social en el Estado; En fecha nueve de mayo, se admitió apelación y se ordeno remitir expediente al tribunal de alzada; se recibe resolución de segunda instancia siendo está confirmada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se envió oficio al Director de Ejecución de Penas en el Estado, Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social en el Estado y al Juez de Primera Instancia en Materia Penal Especializado en Ejecución del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Rio Grande con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, obra oficio

dirigido al encargado de la oficina local del Instituto Nacional Electoral, de esa misma fecha. El expediente consta de 225 fojas.

**2. Expediente 93/2009, instruido en contra de (\*\*\*\*\*) por el delito de Secuestro Calificado.**

En fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, se pronunció la sentencia definitiva, siendo condenatoria, y negándole el beneficio de la condena condicional; la que fue notificada a las partes los días ocho y nueve de mayo. En fecha once de mayo, se admitió apelación y se ordeno remitir expediente al tribunal de alzada; pendiente de que la sala colegiada remita resolución. El expediente consta de 3999 fojas.

**b) Resoluciones Incidentales.**

Durante el período que se revisa, se registraron **dos asuntos para resolución incidental.**

El último registro corresponde al expediente 69/2015, que se instruye a (\*\*\*\*\*), en relación al incidente de revocación de beneficio de condena condicional, que fue citado el veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete y resuelto el cuatro de octubre del mismo año (foja 40). Se trajo el expediente a la vista, que consta de 420 fojas y en la 407 a la 408 y de la 416 a la 420 aparecen el acta de la audiencia incidental y la resolución interlocutoria, ambas de las fechas indicadas, resultando coincidentes los datos asentados en el libro.

Por lo que refiere a la interlocutoria que se encontraba pendiente en la visita anterior, la misma fue dada de baja en los autos del expediente 129/2015, que se instruye a (\*\*\*\*\*), en relación al incidente de reparación de daño, que fue citado el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis y devuelto a trámite el veintiocho del mismo mes y año por haberse ordenado una prueba pericial en medicina del trabajo (foja 40).

En el período **se han pronunciado dos resoluciones incidentales.**

La más reciente conforme a su fecha y número corresponde al expediente 69/2015, anteriormente descrito y analizado (foja 40).

Según lo asientos de este libro, todas las sentencias incidentales fueron pronunciadas dentro del plazo legal y no aparecen resoluciones interlocutorias pendientes de pronunciar.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	02
Pendientes de resolución a visita anterior	01
Devuelto a trámite	01
Resoluciones incidentales pronunciadas	02
Pendientes de resolución	00

#### **5. Libro de inventario de bienes.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado que se recibió resguardo de mobiliario y equipo de las salas de audiencias consistentes en diez escritorios de melanina en condiciones buenas con etiquetas de resguardo numero 36883, 37661, 37619, 37662, 37664, 37659, 37660, 37663, 37873, y 37880, respectivamente bajo resguardo de la licenciada Laura Ruth Alvarado Garay, Juez por Ministerio de Ley (foja 23 frente).

#### **6. Libro de medios de impugnación.**

##### **a) . Sala Colegiada Penal**

Del análisis del libro se advirtió que aparecen **dos causas** registrados que corresponden a los asuntos de la competencia de la **Sala Colegiada Penal**.

El último registro corresponde a la causa penal número 93/2009, que por el delito de Secuestro Calificado, se instruye en contra de (\*\*\*\*\*)en que se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año en curso, admitida el once del mismo mes y año y enviado el día diecinueve de mayo (página 07). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 3999 fojas, de

la 3327 a la 3368, aparece la resolución definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la que fue notificada a las partes los días ocho y nueve de mayo de las cuales se advierte la apelación por parte del Ministerio Público, en fecha once de mayo, se admitió apelación y se ordeno remitir expediente al tribunal de alzada; pendiente de que la sala colegiada remita resolución.

Según los asientos de este libro, se han recibido siete resoluciones, seis confirmadas y una se declara insubsistente.

#### **b) Tribunal Distrital**

En el segundo apartado competencia del **Cuarto Tribunal Distrital**, aparece **un registro**.

Corresponde a la causa penal 93/2009, que por el delito de Secuestro Calificado, se instruye en contra de (\*\*\*\*\*)en el que aparece que con fecha diez de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo donde se ordeno dar vista al Ministerio Público Adscrito, por tortura alegada por (\*\*\*\*\*), siendo esta no admitida el treinta y uno de agosto del mismo año (página 102). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 3858 obra el auto de fecha treinta y uno de agosto del presente año en el que no se admitió el recurso interpuesto. El expediente consta de 3999 fojas.

Según los asientos de este libro, en el período que comprende la visita, no se han devuelto expedientes del Tribunal de Alzada.

### **7. Libro de Amparos.**

#### **a) Amparos indirectos.**

En el período que comprende esta visita, en el apartado correspondiente fueron registrados **ciento quince amparos indirectos**.

El último asiento corresponde al cuadernillo de juicio de amparo número 121/2017, derivado del juicio

de amparo 1289/2017-II-A, en que aparece como quejoso (**\*\*\*\*\***), y como acto reclamado acuerdo de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, habiéndose rendido el informe previo y justificado el tres de octubre del dos mil diecisiete (foja 037 vuelta). Se trajo el expediente a la vista y se constató que a foja 3994, obra un auto de fecha tres de octubre del presente año, en el que se tiene por recibido el amparo y se ordena rendir el informe previo y justificado, de la foja 3995 a la 3999, aparece los informes previo y justificado rendido a la Autoridad Federal en la fecha indicada; siendo coincidentes los datos con los registrados en el libro.

En el período que comprende esta visita, según los asientos de este libro, han causado ejecutoria ciento diez demandas de garantía; de los cuales ciento nueve han sido sobreseídos y uno negado.

#### **b) Amparos directos.**

Por lo que hace al registro de **amparos directos**, no obra anotado ningún **asunto** (foja 102 vuelta).

En el período que comprende esta visita, se recibió una ejecutoria de amparo donde se sobreseyó la demanda.

#### **8. Libro auxiliar.**

En el período que comprende esta visita aparecen **ciento ochenta y seis expedientillos auxiliares**.

El último corresponde al 273/2017, formado por el escrito de fecha nueve de los corrientes, derivado del expediente 76/2015 instruido a (**\*\*\*\*\***), por el delito de Extorsión, suscrito por los sentenciados en que se solicita dicho expediente al archivo regional (foja 22). Se trajo a la vista el expedientillo que consta de 04 fojas, en la 01 y 02, obran los escritos presentados por los sentenciados, en la 03, el acuerdo de la fecha indicada.

#### **9. Libro de índice alfabético.**

Para la revisión se recurrió el último de asiento que aparece en el libro de gobierno, correspondiente al proceso 03/2017, por el delito de Secuestro en su modalidad de privación de la libertad a otro con la finalidad de obtener para sí un beneficio agravado por ser cometido en grupo de dos personas, que se instruye a **(\*\*\*\*\*)**, por lo que se buscó en el segundo libro habilitado en la letra **"(\*\*\*\*\*)"**, aparece el nombre del inculpado, expediente y delito (foja 287 frente); coincidiendo con los datos del libro de gobierno y del expediente que se tuvo a la vista, ya descrito y analizado en el apartado correspondiente.

Se concluye que el libro índice se encuentra actualizado.

#### **10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.**

Con posterioridad a la última visita, conforme al legajo correspondiente, se realizaron las remisiones siguientes:

<b>Número</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Expedientes</b>	<b>Total</b>
1.	545/2017-E	15-05-2017	36	36
2.	913/2017-E	21-06-2017	53	53
3.	1079/2017-E	21-07-2017	16	16
4.	1300/2017-E	31-08-2017	73	73
5.	1453/2017-E	05-10-2017	15	15

De lo anterior resulta que fueron remitidos al Archivo Regional **ciento noventa y tres causas penales.**

**En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis relativo a la depuración de expedientes, la titular del Juzgado manifestó que, se continúa con la depuración de expedientes para efecto de seguir cumpliendo con el citado acuerdo.**

#### **11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia.**

**a) Órdenes de aprehensión.**

Posterior a la visita inmediata anterior, **aparece un registro.**

Corresponde a la causa penal 03/2017, radicado el veinticinco de abril del año en curso, que se sigue en contra de **(\*\*\*\*\*)**, por el delito de secuestro en su modalidad de privación de la libertad a otro con la finalidad de obtener para sí un beneficio agravado por ser cometido en grupo de dos personas, la cual fue resuelta el veintisiete de abril del dos mil diecisiete y complementada el dieciséis de junio (foja 041, frente). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 277 fojas, y en la foja 126 a la 127 obran agregada radicación sin detenido y de la 128 a la 149 la resolución de la orden de aprehensión, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

La última obsequiada corresponde a la causa penal 03/2017, anteriormente descrita y analizada (foja 41, frente).

Según los asientos de este libro no se encuentran pendientes de resolver ninguna orden de aprehensión y ninguna fue dictada fuera de plazo legal.

**b) Órdenes de comparecencia.**

En el apartado correspondiente a las **órdenes de comparecencia**, en el período que abarca la presente visita, no aparecen **registros.**

Según los asientos de este libro no se encuentran pendientes de resolver ninguna orden de comparecencia y ninguna fue dictada fuera de plazo legal.

**12. Libro de presentaciones de procesados.**

Fueron dados de alta en el libro de registro del cumplimiento de presentación periódica **dos procesados**, a los que se le ha concedido el beneficio y tienen la obligación procesal de presentarse a firma.

El último registro aparece a foja 097 frente y corresponde al expediente 178/2014 instruido a **(\*\*\*\*\*)**, con fecha del beneficio dos de agosto del dos mil diecisiete.

Informó la Titular del Juzgado que, en caso de tres faltas injustificadas, le corresponde al Actuario levantar una constancia para los efectos de la reaprehensión.

### **13. Libro de objetos e instrumentos del delito.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **un registros.**

El último asiento corresponde a la causa penal 03/2017, que se sigue en contra de **(\*\*\*\*\*)**, por el delito de Secuestro Agravado, en el que se aseguró un trozo de cinta color gris con una longitud de 65cm y un ancho aproximado de 5 a 1cm, unas pinzas mecánicas marca retul con un plástico color negro con amarillo, una tabla de madera con una longitud de 68.5cm ancho de 10cm y un grosor de 2.5cm (página 208 y 209).

Se trajo a la vista la causa penal y se verificó que a foja 126 a la 127, obra auto de radicación de fecha veinticinco de abril del presente año, en el que se ordenó el aseguramiento del objeto que fue descrito. El expediente consta de 277 fojas.

Se pone a la vista una bolsa negra con los datos de identificación correspondientes al número de expediente, nombre de inculpado, delito y en su interior contiene los objetos.

### **14. Libro de medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento.**

En el libro en que se registran los arraigos (página 9) y en el que se registran los cateos (foja 17) durante el período que comprende la visita **no obran registro alguno.**

**15. Legajo de Actas de visitas a los centros de detención.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se remitió el legajo al Archivo Distrital en virtud de que a partir del año dos mil dieciséis se cerraron las instalaciones del Centro Penitenciario local.

**16. Libro de Actuarios.**

En el período que comprende esta visita se contabilizó el registro de un total de **doscientos setenta y tres diligencias actuariales** fuera del local del Juzgado.

El último registro que aparece es el recibido el nueve de octubre del presente año, derivado del exhorto 231/2017 para notificar un auto del nueve del mismo mes y año, en **(\*\*\*\*\*)** practicada y devuelto en la misma fecha de su recepción (página 28). Se trajo a la vista el exhorto, el cual se sigue en contra de **(\*\*\*\*\*)** por el delito de Equiparado a la violación, y se constató que a foja 02, obra el auto que ordena su notificación y en las fojas 3 y 4, obran las constancias actuariales en la que se llevo a cabo dicha notificación.

Por lo que hace a las notificaciones practicadas dentro del juzgado, el actuario informó que, según su libro de control, en el período se practicaron ciento dieciséis notificaciones.

**17. Libro de promociones recibidas.**

En el período que comprende la visita se recibieron **ciento cuarenta y ocho promociones.**

El último registro que corresponde al día nueve de octubre de dos mil diecisiete, fue la recibida a las doce horas con cuarenta minutos, relacionada con el expediente 76/2015, presentada por **(\*\*\*\*\*)** correspondiente a escrito solicitando al archivo distrital expediente (página 161). No se tuvo el expediente a la vista, en virtud de que el mismo se encuentra en el Archivo.

**18. Libro de expedientes facilitados para consulta.**

Se informa por la titular del Juzgado que el citado libro no se lleva en este Juzgado.

**III. Funcionamiento del Juzgado**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

**1. Publicación de listas de Acuerdos.**

En los estrados de este Juzgado, se encuentra la tabla que contienen las diferentes listas de acuerdos agregadas en orden cronológico conforme a la fecha de su elaboración. En la lista publicada el nueve de octubre de dos mil diecisiete, aparecen un total de doce acuerdos, entre ellos se encuentra el expediente 176/2013, instruido en contra de (\*\*\*\*\*), por el delito de Robo en su modalidad especialmente agravante cometido con intimidación en las personas, en que se recibe expediente del archivo.

Se trajo a la vista el expediente el que consta de 591 fojas, se dio fe que en esta última obra el auto de fecha nueve de los corrientes, en el que se ordenó agregar a sus antecedentes.

En el período que comprende esta visita, se han dictado los siguientes acuerdos:

<b>Mes</b>	<b>Número de acuerdos</b>
Abril	078
Mayo	151
Junio	535
Julio	244
Agosto	383
Septiembre	226
Octubre	054
<b>Total</b>	<b>1671</b>

Considerando que entre la visita anterior y esta visita han transcurrido ciento doce días hábiles, de lo anterior se obtiene que, se publican diariamente un promedio de quince acuerdos.

## **2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y del Sistema Integral de Impartición de Justicia.**

En relación a este apartado, manifiesta la titular del Juzgado que se continúa con el manejo del sistema y los certificados de depósito, enviando la información vía Internet al departamento de recursos financieros.

Por lo que hace al uso del sistema integral de impartición de justicia, el personal del Juzgado informa que aún no tiene implementado el Sistema.

## **3. Análisis de expedientes.**

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122 A de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se llevan con arreglo a la ley, que las resoluciones hayan sido cumplidas y que las diligencias se lleven y se observen de acuerdo al ordenamiento legal aplicable, para lo cual, se hizo uso del libro de gobierno y con apoyo de personal del Juzgado se brindó la información siguiente:

**1. Expediente 31/2016, relativo al proceso que por el delito de Robo en su modalidad agravante con quebrantamiento de la confianza derivado de una relación de trabajo, se instruye a (\*\*\*\*\*)**El oficio de consignación sin detenido y las constancias de la averiguación previa, fueron recibidos en este Juzgado en fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, y por auto de fecha veintiuno de junio, se radicó la causa; se tuvo por ejercitado acción penal por el delito y con la modalidad señalada; el Juzgador se declaró competente; ordenó el inicio del proceso, se ordenó dar aviso a la superioridad, y su registro en el Libro de Gobierno; y se entro al estudio para dictar orden de aprehensión, la cual se dicto el cinco de julio, notificándose al ministerio publico

el doce de julio, el cuatro de agosto, se acuerda orden de aprehensión cumplimentada, se decreta detención legal y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria, la cual se desahoga en la misma fecha, donde se recibió también certificado de depósito por concepto de libertad provisional bajo caución y se ordeno su libertad, el diez de agosto, se resolvió la Situación Jurídica, Decretando Auto de formal prisión, obran notificación a las partes el día quince y diecisiete de agosto, obra agregado oficio dirigido al Centro Penitenciario de la Localidad, a la Directora de Ejecución de Sentencias en el Estado, y al Instituto Nacional Electoral, el doce de agosto, obra agregado oficio del director del Centro Penitenciario de la Localidad, informando sobre los antecedentes del sentenciado, se encuentra certificación del computo probatorio, el veinticuatro de agosto, el inculcado designo defensor particular y se autorizaron copias certificadas, oficio del Director de Ejecución de Penas en el Estado, de fecha veintiuno de septiembre, el once de octubre, se hace del conocimiento de las partes la posibilidad de optar por los medios alternos de solución de controversias, el diecisiete de octubre, concluye periodo probatorio, se dicta auto admisorio de pruebas y se señala audiencia principal, el veintiséis de octubre, se tiene a las partes por no optando por los medios alternos de solución de controversia, el ocho de noviembre se desahoga audiencia principal, el veinticuatro de noviembre se señala fecha y hora para el desahogo de la audiencia adicional, misma que tuvo verificativo el ocho de diciembre, se dicta auto preventivo después de audiencia adicional, el nueve de diciembre, en fecha diecinueve de diciembre, se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala audiencia; se suspendió audiencia final en diligencias de fechas veinticuatro de enero, ocho y veintidós de febrero y ocho de marzo del dos mil diecisiete; se aprecia acta de audiencia final con fecha veintitrés de marzo en la cual se cita a las partes para oír sentencia, y en fecha veinte de abril, se dicta sentencia definitiva en la cual se condena a una pena de prisión de dos años siete mese, por el delito mencionado en líneas precedentes. Obran constancias de notificación al inculcado, al Ministerio Público, al defensor Particular y a la parte ofendida y oficio a la Unidad Desconcentrada de ejecución de Penas y reinserción Social en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Por auto de fecha de nueve de mayo, se admite recurso de apelación y se ordena remitir expediente al Tribunal de Alzada; treinta y uno de agosto se recibe resolución de segunda instancia, siendo esta confirmada, Obra oficio al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Rio Grande, a la Unidad

Desconcentrada de ejecución de Penas y Reinserción Social, y al encargo del Instituto Nacional Electoral, La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 225 fojas.

**2. Expediente 178/2014, relativo al proceso que por el delito de Lesiones graves por cicatriz en la cara permanente notable y lesiones graves por disfunción parcial permanente de la facultad de masticar, se instruye a (\*\*\*\*\*)**

El oficio de consignación sin detenido y las constancias de la averiguación previa, fueron recibidos en este Juzgado en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, y por auto de fecha once de diciembre se radicó la presente causa, se tuvo por ejercitado acción penal por el delito de Lesiones graves por cicatriz en la cara permanente notable y lesiones graves por disfunción parcial permanente de la facultad de masticar; el Juzgador se declaró competente; ordenó el inicio del proceso, se ordenó dar aviso a la superioridad, y su registro en el Libro de Gobierno; y se entro al estudio para dictar orden de aprehensión, la cual se dicto el doce de enero de dos mil quince, notificándose al ministerio publico el veintiséis de enero, en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se acuerda orden de aprehensión cumplimentada, se decreta detención legal y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria, la cual se desahogo en la misma fecha, donde se recibió en efectivo fianza y se ordeno su libertad y se le realizaron las prevenciones de ley, obra agregado certificado de depósito de fecha dos de agosto, se resolvió la Situación Jurídica, Decretando Auto de formal prisión, en fecha siete de agosto, girándose oficio al Director del Centro Penitenciario Local, Instituto Nacional Electoral y Directora de Ejecución de Penas en el Estado, el quince de agosto compareció ofendido otorgando perdón, el diecisiete se decreto sobreseimiento por perdón, se envió oficio al Director del Centro Penitenciario Varonil de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, causando ejecutoria el veintiocho de agosto. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 108 fojas.

**3. Expediente 114/2015, relativo al proceso que por el delito de Robo en su modalidad especialmente agravante cometido con violencia e intimidación en las personas, se instruye a (\*\*\*\*\*)**El oficio de consignación con detenido y las constancias de la averiguación previa, fueron recibidos en este Juzgado en fecha ocho de noviembre del dos mil quince, y por auto de fecha nueve de noviembre, se radicó la causa; se tuvo por ejercitado acción penal por el delito y

con la modalidad señalada; el Juzgador se declaró competente; ordenó el inicio del proceso; se ordenó dar aviso a la superioridad, y su registro en el Libro de Gobierno; decretándose la detención legal del imputado en fecha siete de noviembre, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos y se señaló fecha y hora para la declaración preparatoria la cual tuvo verificativo a las quince horas del día nueve del mismo mes y año autorizándose la duplicidad del término constitucional, obra constancia de notificaciones a las partes, en fecha diez de noviembre, se ordena abrir protocolo de Estambul, obra constancia de notificaciones a las partes, girándose oficios a las autoridades respectivas a efecto de que informen si cuentan con profesionistas traumatólogos a fin de que puedan dictaminar al procesado, el día trece de noviembre, se resolvió la situación jurídica decretándose Auto de formal prisión, obran notificaciones al inculpado, al defensor particular y al Ministerio Público, girándose oficio al Director del Centro Penitenciario Local, a la Dirección de Ejecución de sentencias y al Instituto Nacional Electoral, se encuentra certificación del computo probatorio, en proveído de fecha diez de diciembre se agregan peritajes en materia de traumatología y psicología, se dicta auto preventivo de cierre de la fase probatoria en fecha once de febrero de dos mil dieciséis, notificándose al ministerio publico y al inculpado el día diecisiete de febrero del dos mil dieciséis y en fecha veintitrés del mismo mes y año se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final la cual tendrá verificativo a las diez horas del día seis de abril, notificada al procesado, al Ministerio Público y al defensor el veintiséis de febrero, a foja 238 se aprecia acta de audiencia final con fecha seis de abril de dos mil dieciséis en la cual se cita a las partes para oír sentencia, presentando el defensor particular en esa misma fecha alegatos finales, y en fecha veintisiete de abril, se dicta sentencia definitiva en la cual se condena por el delito mencionado en líneas precedentes. Obran constancias de notificación al inculpado, al Ministerio Público, al defensor Particular y a la parte ofendida el cinco y seis de mayo. Por auto de fecha diecisiete de agosto se recibe resolución de segunda instancia de la Sala Colegiada Penal que declara insubsistente sentencia de primera instancia y se ordena la reposición del procedimiento para que se practiquen los exámenes psicológicos y médicos. Obran oficios al Director del Centro Penitenciario, al Magistrado presidente de la Sala Colegiada Penal, al Director del Hospital General, Director de Seguridad Pública Municipal Responsable o Directora de UNEME CAPA y el Agente del Ministerio Publico de la federación, por auto de

fecha veintiocho de septiembre se agrega dictamen pericial en Traumatología por parte del perito, por auto de fecha veinte de octubre se agrega dictamen pericial en Psicología, en fecha diez de noviembre se desahoga audiencia de pruebas, continuándola en fechas veintitrés de noviembre, seis y veinte de diciembre, y en fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en la cual se condena por el delito mencionado en líneas precedentes. Obran constancias de notificación al inculpado, al Ministerio Público, al defensor Particular y a la parte ofendida el veintitrés de febrero, por auto de fecha treinta de mayo se recibe resolución de segunda instancia que confirma la dictada por este tribunal, obran oficios al Director del Centro Penitenciario Varonil, al Juez de ejecución de sanciones penales y del encargado de la oficina local del Instituto Nacional Electoral y por auto de fecha once de julio, se recibe oficio de la Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 junta distrital del INE y se rinde informe. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 482 fojas.

**4. Expediente 02/2017 instruido en contra de (\*\*\*\*\*)por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar.**

En fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, se radico sin detenido la causa antes mencionada notificándose dicho auto al agente del Ministerio Público el trece de marzo, así como a la parte ofendida, resolviendo orden de comparecencia el veintisiete de marzo, notificándose al ministerio público el mismo día, citando al inculpado el día veintinueve de marzo del año en curso, compareciendo voluntariamente el día treinta y uno del mismo mes, fijándose para ese día la declaración preparatoria, se resuelve la situación jurídica el día tres de abril, dictando auto de sujeción a proceso, mismo que fuera notificado el día cuatro, cinco y seis a las partes, el día cinco de abril se acuerda hacer del conocimiento a las partes la posibilidad de optar por los medios alternos de solución de controversias, notificado a la parte ofendida y al inculpado el día diecisiete y diecinueve del mismo mes y año, obra certificación de computo probatorio de fecha siete de abril, obra oficio de la Dirección de Penas en el Estado, y el veinticinco de abril, se tiene al inculpado y al representante de la parte ofendido por no aceptando procedimiento de mediación, se dicta auto preventivo en fecha diecisiete de mayo, notificando al ministerio publico el veintitrés de mayo, y el veintinueve del mismo mes se decreta cierre de la fase probatoria y se señala audiencia final notificando a las parte ministerio público y

defensor de forma personal y mediante cédula al inculpado de mérito, el seis de junio se desahoga audiencia final, y el trece de junio comparece la parte ofendida otorgando perdón a favor de inculpado, sobreseyendo el procedimiento el trece de junio del presente año, notificando a las partes el día quince de junio de los corrientes, se gira oficio al Director de la Unidad Desconcentra de Ejecución en el Estado. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 89 fojas.

**5. Expediente 19/2016, instruido en contra de (\*\*\*\*\*) por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar.**

En fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, se radico sin detenido la causa antes mencionada notificándose dicho auto al agente del Ministerio Público el cuatro de abril, resolviendo orden de comparecencia el once de abril, notificándose al ministerio público el día trece de abril, obra cédula de notificación a la parte ofendida de la radicación de la causa, notificando al inculpado el día doce de abril del año en curso, compareciendo voluntariamente el día catorce del mismo mes, fijándose para ese día la declaración preparatoria, se resuelve la situación jurídica el día veinte de abril, dictando auto de sujeción a proceso, mismo que fuera notificado el día veintiséis a las partes, obra certificación de computo probatorio de fecha veintisiete de abril, se agrega oficio del Director del Centro Penitenciario de la localidad el cual se manda agregar, se decreta auto preventivo en fecha veintisiete de mayo, notificando al ministerio publico el dos de junio, y el ocho del mismo mes se decreta cierre de la fase probatoria y se señala audiencia final notificando a las parte, de forma personal, el veintidós de junio se desahoga audiencia final, recayendo sentencia condenatoria el veintinueve de junio, notificando a las partes en forma personal, girándose oficio al Director del Centro penitenciario de la localidad, al Director de la Unidad Desconcentra de Ejecución en el Estado, obra promoción de fecha trece de junio por parte del representante social solicitando copias certificadas, recayendo acuerdo en la misma fecha, obra promoción por el sentenciado exhibiendo certificado de depósito por la cantidad de dos mil pesos, en fecha nueve de agosto, el mismo día y mes se efectúan prevenciones de condena condicional al sentenciado, girando oficio al director del centro penitenciario de la localidad, el veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, remite se remite las del expediente de referencia a este juzgado, autorizando copias certificadas al representante social, y de nueve cuenta el veinte de septiembre se remite expediente del archivo a este juzgado en donde

se le autorizan copias al ministerio público adscrito. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 122 fojas

**6. Expediente 01/2017, instruido en contra de (\*\*\*\*\*), por el delito de Despojo.**

En fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, se radico sin detenido la causa antes mencionada notificándose a la parte ofendida el diecisiete, y el diecinueve al agente del Ministerio Público, obra escrito de fecha treinta de enero por parte del ministerio público solicitando copias certificada recayendo auto de la misma fecha, autorizándose las mismas, resolviendo orden de aprehensión el mismo día y mes, notificándose al ministerio público el día siete de febrero, girando oficio al procurador General del Estado, presenta escrito con un anexo el ministerio público de fecha quince de febrero, recayendo acuerdo el día dieciséis, no acordando de conformidad lo solicitado, el veintiuno de marzo solicita de nueve cuenta copias certificadas, recayendo acuerdo de la misma fecha, acordando de conformidad lo solicitado, se cumplimenta orden de aprehensión el día doce de abril, recayendo acuerdo de la misma fecha y señalándose declaración preparatoria del mismo día, notificándose a las partes en forma personal, se gira oficio al director del centro penitenciario varonil de Piedras Negras, obra declaración preparatoria, obra nombramiento del Delegado de la Procuraduría de esta ciudad, designando al licenciado Carlos Andrés Muñoz Licea, como agente del ministerio público adscrito, obra oficio al Director del Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, se resuelve la situación jurídica el día diecisiete de abril, dictando auto de formal prisión, mismo que fuera notificado el día diecisiete y dieciocho, a las partes, obra oficio de encomienda número 07/2017, dirigido al Juez Segundo de Primero Instancia del Distrito Judicial de Rio Grande, en la ciudad de Piedras Negras, para que le sea notificado el auto de formal prisión al inculpado de mérito, recibiendo encomienda diligenciada el veintiuno de abril, obra certificación de computo probatorio de fecha veintiuno de abril, obra oficio del Director del Centro Penitenciario Varonil de la ciudad de Piedras Negras el cual se manda agregar, se hace del conocimiento a las partes, de la posibilidad de optar por los medios alternos de solución de controversias en fecha veintiuno de abril, notificado al inculpado y a la parte ofendida el veinticinco y veintiocho de abril, obra escrito presentado por el inculpado interponiendo recurso de apelación en contra del auto de formal prisión, recayendo acuerdo el veinticuatro de abril, en el cual no admite recurso alguno, notificado a las parte en forma personal los días

veinticinco, veintiséis y veintiocho de abril, el día dos de mayo, presenta escrito el defensor de oficio exhibiendo certificado de depósito por la cantidad de veinte mil pesos por concepto de caución que se impusiera en la declaración preparatoria, recayendo acuerdo en la misma fecha, y ordenándose su libertad provisional bajo caución, notificando a las parte el mismo día y mes, así como se le practicaron las prevenciones de ley, obra oficio al director del centro penitenciario de piedras negras, ordenando su inmediata libertad, en fecha cuatro de mayo se suspende el procedimiento y se canaliza al imputado y a la parte ofendía al centro de medios alternos, girando oficio a la mediadora del centro de medios alternos, del poder judicial con sede en Piedras Negras, se recibe oficio de la mediadora antes mencionada en fecha nueve de mayo, recayendo acuerdo en la misma fecha, señalando fecha para el procedimiento alternativo de mediación, para el veintiséis de mayo, notificando a las partes el día quince y diecinueve de mayo, obra escrito del inculpado ofreciendo pruebas el diecinueve de mayo, recayendo acuerdo en la misma fecha el cual se manda agregar, obra oficio por parte de la mediadora recayendo acuerdo el mismo día y mes en el cual informa que no llegaron a ningún acuerdo favorable el inculpado y la parte ofendida, reanudando la presente causa, en el cual se reinicia el termino común de veinte días que se les concedió a las partes, para ofrecer las pruebas de su intención, notificado el día uno de junio a las partes, obra certificación de computo probatorio de fecha dos de junio de los corrientes, presentando escrito la parte ofendida en fecha dos de junio solicitando la restitución del inmueble recayendo acuerdo de fecha siete de junio en el cual se apertura incidente no especificado de restitución provisional de inmueble, notificando a las partes el día doce de junio y el catorce de junio se señala audiencia dentro del incidente, para el diecinueve de junio a las doce horas, notificando a las parte el día dieciséis de junio, se recibe escrito del ministerio público ofreciendo pruebas recayendo acuerdo el dieciséis de junio, señalando audiencia para audiencia principal, para las diez horas del veintinueve de junio del presenta año, notificándose a las parte el día diecinueve y veinte de junio, se gira oficio al recaudador de rentas de esta ciudad, al director y/o encargado de catastro municipal de esta ciudad, el diecinueve de junio, se desahoga audiencia incidental de restitución de inmueble, resolviéndose el veintidós de junio en el cual procede dicho incidente no especificado y se fija como caución para garantizar daños y perjuicios a terceros la cantidad de diez mil pesos, se gira oficio al delegado de la procuraduría general de justicia en el estado de esta ciudad, se recibe

oficio de catastro municipal el cual se manda agregar, se recibe escrito por el imputado, de fecha veintiséis de junio, recayendo acuerdo el mismo día, en el cual el inculpado designa como su nuevo defensor y se autorizan copias simples solicitadas, la parte ofendida comparece mediante escrito el veintiséis de junio, exhibiendo certificado de depósito por la cantidad de diez pesos recayendo acuerdo del mismo día, por concepto de garantía fijada para la restitución del inmueble, el veintisiete de junio, se desahoga diligencia de restitución provisional de inmueble, y el día veintiocho de junio comparece la ofendida a otorgar el perdón, en esa misma fecha se decreta sobreseimiento de la causa notificándose a las partes el treinta de junio y cuatro de julio, se giro oficio a la unidad desconcentrada de ejecución de penas en el estado y reinserción social, obra escrito de la parte ofendida solicitando la devolución de certificado de fecha veintitrés de junio, por la cantidad de diez mil pesos, recayendo acuerdo el cuatro de julio en el cual se le da vista al inculpado para que manifieste dentro del término de tres días, lo que a su interés convenga, obra escrito por el inculpado solicitando la devolución de la caución, recayendo escrito el siete de julio, autorizándose la devolución a que hace referencia, obra constancia de recibo a favor del inculpado por la cantidad de veinte mil pesos, así mismo obra constancia de recibo por la cantidad de diez mil pesos, entregados a la parte ofendida. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y expediente consta de 328 fojas.

**7. Expediente 87/2015 instruido en contra de (\*\*\*\*\*), por el delito de lesiones graves de disfunción parcial permanente de la facultad de masticar.**

En fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, se radico sin detenido la causa antes mencionada notificándose dicho auto al agente del Ministerio Público el veintiuno de septiembre, así como a la parte ofendida por medio de lista, resolviendo orden de aprehensión el dos de octubre, notificándose al ministerio público el día ocho de octubre, girando oficio al procurador general del estado, cumplimentado dicha orden el día diez de octubre, recayendo auto de la misma fecha y señalando fecha y hora para su declaración preparatoria, se gira oficio al director del centro penitenciario local, y se desahogado declaración preparatoria del inculpado de mérito, asistido por su defensor particular se giro oficio al centro penitenciario local informando la duplicidad del término, obra comparecencia del defensor particular exhibiendo caución en efectivo

por la cantidad de veinte mil pesos, ordenando su libertad provisional el mismo día que lo es de fecha diez de octubre, se le hacen las prevenciones al inculcado, se gira oficio al centro penitenciario ordenando su inmediata libertad, y el dieciséis de octubre se resuelve su situación jurídica, decretando auto de formal prisión, notificándole al defensor e inculcado el mismo día y el día veinte al ministerio público, girando oficio al centro penitenciario de la localidad de la situación jurídica así como al director de ejecución de sentencias en el estado, al instituto nacional electoral, obra certificación de computo probatorio de fecha veintiuno de octubre, obra oficio del Director del centro penitenciario local el cual se manda agregar, y el diecisiete de diciembre presenta el ministerio público y la defensa del inculcado pruebas, recayendo auto admisorio de pruebas al siguiente día y señalando audiencia principal para el tres de febrero a las doce horas, notificándose el doce de enero a las partes, girando oficio al centro penitenciario local para su traslado a la audiencia señalada, a la delegado de la procuraduría de los niños, niñas y la familia, obra audiencia principal desahogada en la hora y fecha antes señalada, el dieciocho de febrero se señala audiencia adicional a las once horas del dos de marzo, notificada el veinticinco de febrero a las partes, obra acta de audiencia adicional desahogada en la hora y fecha ya señalada, el tres de marzo se dicta auto preventivo, notificado el ocho de marzo al representante social, y el catorce del mismo mes y año, se decreta cierre de la fase probatoria y se señala fecha y hora para la audiencia final, la cual tendrá verificativo a las once horas del día veinticinco de abril, notificado el dieciocho de marzo, obra constancia de desahogo de audiencia final, en la cual se cita a las partes para oír sentencia, recayendo sentencia condenatoria definitiva del primero de junio, al sentenciado de mérito, notificando a las partes el día ocho de junio, apelando la resolución el sentenciado, la defensa y el ministerio público, obra oficio dirigido al director del centro penitenciario local de la sentencia condenatoria. El veinte de junio se admite apelación y se ordena remitir el expediente al tribunal notificando a las partes el día 23, 24 y 27 de junio, obra oficio para el Magistrado Presidente De La Sala Colegiada Penal, Del Tribunal Superior De Justicia En El Estado, En Saltillo, Coahuila, así como el oficio de la misma sala como acuse de recibo, recayendo acuerdo el nueve de agosto, obra sentencia de segunda instancia, en la cual modifica la sentencia condenatoria, el veintiocho de octubre notificando a las partes, el día ocho de noviembre, girando oficio a la Unidad Desconcentrada De Ejecución De Penas En El Estado, y al juez de primera

instancia del Sistema Acusatorio Especializado En Ejecución Del Distrito Judicial De Rio Grande, En Piedras Negras poniendo a disposición la causa, así mismo al encargado del Instituto Nacional Electoral, el catorce de noviembre comparece el sentenciado exhibiendo certificado de depósito y se acoge al beneficio de libertad vigilada, notificándose el veintidós de noviembre, obran dos certificados de depósito, y se gira oficio al Juez De Primera Instancia Del Sistema Acusatorio Especializado En Ejecución De La Ciudad De Piedras Negras Coahuila y al titular de la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinserción social, de saltillo, Coahuila. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 195 fojas.

**8. Expediente 06/2016 instruido en contra de (\*\*\*\*\*), por el delito de feminicidio.**

En fecha nueve de enero del dos mil dieciséis, se radico sin detenido la causa antes mencionada notificándose dicho auto al agente del Ministerio Público el once de enero, resolviendo orden de aprehensión el once de enero, notificándose al ministerio público el mismo día, cumplimentándose el doce de enero, y señalando fecha y hora para su declaración preparatoria notificando a las partes el mismo día, desahogándose la misma, resolviéndose su situación jurídica el catorce de enero, dictándose auto de formal prisión, por el delito ya señalado, notificándose al inculpado el catorce de enero, y al ministerio publico el dieciocho, obran oficios, dirigidos al director del centro penitenciario local, directora de ejecución de sentencias en el estado, instituto nacional electoral, obra oficio del juez de primera instancia en materia civil emitiendo copias certificadas, el cual se manda agregar en autos, mediante acuerdo catorce de enero, el día quince de enero se ordena abrir protocolo de Estambul, notificando al inculpado y al ministerio público, notificado el quince y dieciocho de enero, al inculpado y ministerio público, se giran oficios al director del instituto mexicano del seguro social, clínica 13, responsable de ÚNEME CAPA, y al agente del ministerio público de la federación con sede en esta ciudad, obra cedula de notificación, a la parte ofendida, al defensor particular, de la situación jurídica, se agrega oficio del director centro penitenciario de la localidad, el cual se agrega en autos, obra constancia de computo probatorio, de fecha veinte de enero, y comparecencia del traumatólogo y ortopedista por no aceptando el cargo de perito, obra oficio de la psicólogo clínico de UNEME CAPA de esta ciudad, el cual se acuerda el veinticinco de enero, el cual se manda agregar a la presente causa, el veintiocho de enero, presenta la

defensa escrito proponiendo perito dentro del protocolo de Estambul, notificando el nueve, diez y once al inculpado defensa y ministerio público, y mediante cedula de notificación a la defensa a la psicóloga, obra comparecencia del doctor aceptando el cargo como perito en materia de psicología protestando el fiel cargo, señalándose fecha para que el inculpado sea examinado por el perito, el diecisiete de febrero, girando oficio al director del centro penitenciario de esta ciudad haciéndole saber de la diligencia mencionada, en esta misma fecha comparece la psicología y acepta el cargo que se le ha conferido en materia de psicología, así mismo comparece el traumatólogo el cual no acepta el cargo conferido, se agrega oficio acordado el dieciocho de febrero en el cual se autoriza que continúe examinando al inculpado, con esta fecha, informado al director del centro penitenciario de esta ciudad, obra oficio director del hospital general de fecha dieciséis de febrero acordado el dieciocho, informando que el doctor fue notificado para que compareciera a este juzgado, obran peritajes, la psicóloga clínico de UNEME CAPA, y escrito del ministerio público donde se concede ampliación de plazo y se agregan peritajes en materia de psicología en fecha cuatro de marzo, obra escrito de la defensa del ministerio público, recayendo auto admisorio de pruebas, y señalando audiencia principal mediante auto de fecha diecisiete de marzo señalándola para el veintiuno de abril a las nueve con treinta horas, notificando a las partes el treinta y uno de marzo, al inculpado y ministerio público y el cuatro de abril a la defensa, girando oficios a la delegada de la procuraduría de esta ciudad, delegada de la procuraduría para los niños, niñas y la familia, director del centro penitenciario local, obra escrito de la defensa interponiendo recurso de apelación en contra del auto admisorio de pruebas el trece de abril, recayendo acuerdo el catorce de abril, el cual se manda agregar a los autos, y el diecinueve de abril se le admite el recurso de apelación y el veintiuno de abril, obra constancia de desahogo de audiencia principal, obra oficio dirigido al Magistrado Del Cuarto Tribunal Distrital enviado el duplicado, para el recurso de apelación planteada, el once de mayo se señala fecha y hora para el desahogo de la adicional, la cual tendrá verificativo el veinticinco de mayo a las once treinta horas notificando a las partes el día diecisiete y dieciocho, defensora particular, inculpado y ministerio público, se gira oficio al director del centro penitenciario local para su traslado, se desahoga audiencia adicional en la hora y fecha mencionada, se dicta auto preventivo el veintiséis de mayo, notificando el dos de junio al ministerio público, el ocho de junio se decreta el cierre de la

fase probatoria y se señala fecha y hora para audiencia final, notificando personalmente el diez de junio al inculpado y ministerio público, girando oficio al centro penitenciario para su traslado, y notificando mediante cedula de notificación a la defensa el día catorce de junio, y el día veintiocho de junio se tiene al imputado por revocando y nombrando nuevo defensor particular, el once de julio, se recibe resolución del Cuarto Tribunal en la cual confirma la resolución consistente en el auto que provee sobre la admisión y desechamiento de pruebas de fecha diecisiete de marzo, obra constancia de suspensión de audiencia final señalando nueva fecha y hora para el veintidós de agosto, suspendiéndose de nueva cuenta y señalándola para el cinco de septiembre a las diez horas, desahogándose en la hora y fecha señalada, obrando alegatos por la defensa, siendo agregados estos a la causa, en fecha veintisiete de septiembre se acuerda prorroga de plazo para sentencia notificando a las partes, el veintisiete, veintinueve y treinta al inculpado, ministerio público y defensa, y el doce de octubre se dicta sentencia condenatoria, notificándolo el trece de octubre a la defensa el catorce así como al ministerio público, este último apelando dicha resolución, y el veinticuatro de octubre se admite la apelación y se ordena remitir al tribunal de alzada, notificando a las partes el veintisiete y treinta y uno de octubre, obra oficio del tribunal colegiado en el cual la defensa interpone amparo en contra de esta autoridad, consistente en la sentencia dictada en autos, recayendo acuerdo el veintitrés de noviembre, el ocho de febrero se recibe resolución de segunda instancia en la cual confirma la sentencia pronunciada por esta autoridad de fecha doce de octubre, notificando a las partes el trece, catorce y quince, ministerio público, sentenciado y defensa, obra oficio dirigido al juez de ejecución del sistema oral y acusatorio del distrito judicial de rio grande, con residencia en piedras negras, poniendo la causa a dicho juez oficio al instituto nacional electoral, director del centro penitenciario, obra oficio por el tribunal colegiado en materia penal y del trabajo del octavo circuito en el cual resulta infundado el medio de impugnación interpuesto por el sentenciado, con el que se desechó la demanda de amparo, recayendo acuerdo el veintidós de febrero, el dos de marzo, remite los autos de la presente causa la encargada del archivo regional a este juzgado, y se expiden copias solicitadas por la comisión de derechos humanos, las cuales se autorizan con acuerdo de la misma fecha, y se recibe oficio de la sala colegiada penal el dos de marzo, recayendo acuerdo con la misma fecha, obra sentencia de segunda instancia por el tribunal colegiado en el cual declara infundado el recurso reclamado por el

sentenciado, recayendo acuerdo del diez de marzo en el cual se desecho la demanda de amparo, el trece de marzo se ordena emplazamiento al tercer interesado por lista del amparo promovido por el sentenciado, obra constancia de notificación por lista, obra oficio a la Sala Colegiada Penal Del Tribunal Superior y escrito del representante social solicitando copias, autorizando las mismas el veintidós de agosto del dos mil diecisiete. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 913 fojas.

**9. Expediente 51/2015, instruido en contra de (\*\*\*\*\*) por el robo especialmente agravado de vehículo automotor.**

En fecha doce de junio del dos mil quince, se radico sin detenido la causa antes mencionada notificándose al agente del Ministerio Público el quince de junio, resolviendo orden de aprehensión el mismo día y mes, notificándose al ministerio público en la misma fecha, y girando oficio al procurador General del Estado, se cumplimenta orden de aprehensión el día dieciocho de junio, recayendo acuerdo de la misma fecha y señalándose declaración preparatoria del mismo día, a las once horas con treinta minutos, las doce horas y doce horas con treinta, notificándose a las partes en forma personal, se gira oficio al director del centro penitenciario de la localidad, obran declaraciones preparatorias, obra oficio de duplicidad solicitado por el defensor, se resuelve la situación jurídica el día veintitrés de junio, dictando auto de formal prisión, mismo que fuera notificado el mismo día a los inculcados y en fecha veinticuatro de junio al defensor y ministerio público, obran oficios dirigidos al director del centro penitenciario de la localidad, y a la directora de ejecución de sentencias y al instituto nacional electoral, obra certificación de computo probatorio de fecha veinticinco de junio, interponiendo recurso de apelación cada uno de los inculcados admitiéndose por auto de fecha veintiséis de junio, y remitiendo el expediente duplicado al cuarto tribunal distrital, en fecha seis de julio, por auto de fecha tres de septiembre se decreta auto preventivo de cierre de la fase probatoria, en veinticinco de septiembre se recibe resolución del Cuarto Tribunal Distrital en la cual confirma la resolución de fecha veintitrés de junio, dictada en este juzgado, siendo notificados los inculcados el veintiocho de septiembre, defensor el veintinueve de septiembre, el ministerio publico el primero de octubre, en fecha veintiséis de octubre, se desahoga la audiencia final, el dieciocho de noviembre se dicta sentencia definitiva condenándolos al pago de la reparación de daño, obran notificaciones a los

inculpados al ministerio público y al defensor, en fechas dieciocho y veinticinco de noviembre, respectivamente, por auto de fecha tres de diciembre se admite apelación interpuesto por defensor de oficio y agente del ministerio público, obran notificaciones a los inculpados al ministerio público y al defensor, en fechas nueve y diez de diciembre, respectivamente, por auto de fecha diez de diciembre se reciben agravios por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, se recibe resolución de segunda instancia que modifica la dictada por este tribunal, causando ejecutoria en la misma fecha, obran oficios dirigidos al director del centro penitenciario de la localidad, y a la directora de ejecución y al instituto nacional electoral, por auto de fecha catorce de julio se apertura incidente de reparación de daño, obra constancia de notificaciones a las partes, desahogándose audiencia incidental en fecha treinta de agosto y por auto de fecha dos de septiembre se dicta resolución interlocutoria condenándose al pago de la reparación del daño en cantidad líquida a los sentenciados, por auto de fecha ocho de septiembre el director del centro penitenciario de la localidad informa que los sentenciados fueron trasladados al centro penitenciario de saltillo, mediante auto de fecha siete de octubre se recibe oficio de encomienda de la juez primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de saltillo, mediante la cual los sentenciados interponen recurso de apelación, en contra de la resolución de fecha dos de septiembre, por auto de fecha once de octubre, se desecha de plano tal recurso, siendo notificado el ministerio público y el defensor de oficio, y se remite encomienda al tribunal de saltillo de referencia para que les notifique a los sentenciados en forma personal, por auto de fecha siete de noviembre, se recibe encomienda en la cual se dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad judicial, por auto de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, se reciben oficios de la juez primero de primera instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral especializada en materia de ejecución del distrito judicial de saltillo, mediante la cual solicita copia certificadas de las constancias que obran en los presente autos con motivo de expediente de ejecución. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado, y consta de 427 fojas.

**10. Expediente 125/2015, instruido en contra de (\*\*\*\*\*) por el delito de robo en su modalidad especialmente agravante cometido con intimidación en las personas.**

En fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, se radico sin detenido la causa antes mencionada

notificándose al agente del Ministerio Público en esa misma fecha, resolviendo orden de aprehensión el veintinueve de noviembre, notificándose al ministerio público en la misma fecha, y girando oficio al procurador General del Estado, se cumplimenta orden de aprehensión el día catorce de diciembre, así mismo obra oficio de orden de aprehensión cumplimentada de fecha quince de diciembre del dos mil quince, señalándose hora y fecha para su declaración preparatoria, para las diez horas del día dieciséis de diciembre, girando oficio al centro penitenciario para su traslado, obra constancia de la declaración preparatoria del inculcado mencionado, girándose oficio al centro penitenciario sobre la duplicidad del término y en fecha dieciocho de diciembre se resuelve la situación jurídica de los antes mencionados, dictándose Auto de formal Prisión, notificándose a los inculcados, el dieciocho de diciembre, y el seis de enero del dos mil dieciséis al Ministerio Público y a la Defensa, obran oficios dirigidos al director del centro penitenciario de la localidad, obra certificación de computo probatorio de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, obra oficio del Centro Penitenciario informando sobre los antecedentes penales, recayendo auto en el cual manda agregarlos, obra oficio del Juzgado Tercero de Distrito solicitando informe justificado e informe previo y justificado rendidos ante la autoridad Federal, obra escrito del inculcado renunciando al periodo probatorio y designando Defensor Particular, recayendo auto de fecha veinticinco de enero, notificado el veintiocho, veintinueve al Defensor Particular, Inculcado y Ministerio Público, se dicta auto preventivo por el mencionado, notificado el doce de febrero decretándose el cierre de la fase probatoria y señalando audiencia final el dieciocho de febrero, para el día cuatro de marzo a las once horas, notificando a las partes el día veinticinco de febrero, girando oficio al centro penitenciario local para su traslado, se decreta auto preventivo, el cuatro de marzo, notificándose el once de marzo, obra audiencia final por el inculcado, poniéndose a la vista para dictar sentencia; así mismo, el diecisiete de marzo se decreta el cierre de la fase probatorio y se señala hora y fecha para audiencia final, para las once horas del veintinueve de abril, notificándose el día dieciocho de marzo y uno de abril al Ministerio Público, inculcado y Defensor, respectivamente, girando oficio al Centro Penitenciario Local para su traslado, el dieciocho de marzo se dicta sentencia definitiva, notificando a las partes ese mismo día, apelando únicamente el ministerio Público, girándose oficio al director del centro penitenciario local, exhibiendo escrito con billetes de depósito, en esa misma fecha, acogándose al beneficio y se ordena su libertad, girándose oficio al director del Centro

Penitenciario de la localidad para su inmediata libertad, el cuatro de abril se admite la apelación y se ordena remitir expediente al tribunal de alzada, enviándose al Magistrado Presidente De La Sala Colegiada Penal Del Tribunal Superior De Justicia, en fecha veintinueve de abril obra constancia de audiencia final; en fecha doce de mayo se recibió oficio del Juzgado Tercero de Distrito, en el que informó que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal en el amparo 16/2016; el veintitrés de mayo se tuvo por cumplimentada orden de aprehensión y se señaló fecha y hora para la declaración preparatoria, la cual se desahogó el veinticuatro de ese mismo mes, obra oficio dirigido al Director del Centro Penitenciario de la Localidad, en el que se le informo la duplicidad del término constitucional para resolver la situación jurídica de este último inculpado; en veinticuatro de mayo se dicto sentencia condenatoria la cual se le notificó al mismo el veintisiete de mayo, al Ministerio Público y Defensor el uno de junio, obran oficios dirigidos al Director del Centro Penitenciario de la Localidad así como al Director de Ejecución de sentencias en el Estado y al Instituto Nacional Electoral; consta oficio dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substantación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia dictada; el dos de junio el inculpado se acogió al beneficio de la condena condicional se ordenó su libertad y se le hicieron las prevenciones de ley; obra constancia de computo probatorio por; en fecha tres de junio se tuvo por informando que la sentencia dictada en el amparo promovido causó ejecutoria; el ocho de junio se admitió apelación y se ordenó remitir expediente al tribunal de alzada por lo que hace al inculpado; en fecha veinte de junio se acuerda renuncia al periodo probatorio por el inculpado; el día treinta de junio se dicta auto preventivo de cierre de la fase probatoria por el mismo inculpado; el doce de julio se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha y hora para la audiencia final por dicho inculpado, obra auto en el que se tiene por recibida resolución de segunda instancia, de fecha dieciséis de agosto, el veintitrés de agosto de desahoga audiencia final, en fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, se recibe expediente de la sala colegiada penal para subsanar trámite de apelación, por lo que hace al inculpado; el siete de septiembre se dicta sentencia condenatoria, en contra del inculpado, obra notificaciones a las partes, el nueve de septiembre se recibe escrito exhibiendo certificado de depósito y se ordena la libertad de este último, obra oficio dirigido al director del centro penitenciario varonil

de la ciudad de piedras negras, así como las prevenciones de ley, el veintidós de septiembre se admite apelación y se ordena remitir expediente al tribunal de alzada por lo que hace al sentenciado, obran cédulas de notificación practicadas a las partes; el veintiuno de noviembre se acuerda orden de aprehensión cumplida, se decreta detención y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria, obran notificaciones a las partes de esa misma fecha, obra oficio dirigido al director del centro penitenciario varonil, en la ciudad de piedras negras, por lo que se celebró la declaración preparatoria señalada para ese mismo día, obra oficio dirigido al director del centro penitenciario de la ciudad de piedras negras, informando sobre la duplicidad del término, en fecha veinticinco de noviembre, se resuelve la situación jurídica del inculcado de referencia, en la cual se decretó auto de formal prisión, siendo notificadas la partes en fechas veinticinco al inculcado, el veintisiete al defensor y el día cinco de diciembre al ministerio público, obran oficio dirigidos al director del centro penitenciario varonil en la ciudad de piedras negras, a la directora de ejecución de penas en el estado y al instituto nacional electoral, obran constancias de computo probatorio, y en fecha veintinueve de noviembre se acuerda renuncia al periodo probatorio siendo notificado el ministerio público ese mismo día mes y año, el diecinueve de diciembre se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha y hora para audiencia final, y en fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete se desahoga audiencia final por el inculcado, el dos de febrero se dicta sentencia condenatoria, notificándose en esa misma fecha al inculcado, el ocho de febrero al ministerio público y el día nueve al defensor de oficio, obra oficio dirigido al director del centro penitenciario varonil en la ciudad de piedras negras, el tres de febrero se exhiben certificados y se ordena la libertad, obra oficio dirigido al director del centro penitenciario varonil en la ciudad de piedras negras, así como las prevenciones de ley, el diecisiete de febrero se admite apelación y se ordena remitir expediente a la sala colegiada penal, obran notificaciones a las partes, el veintiocho de febrero se recibe resolución de segunda instancia modificada por lo que hace a los sentenciados, y se pone al sentenciado a disposición de juez de ejecución, obran notificaciones a las partes de fechas tres y cuatro de marzo, así como oficios dirigidos a juez de ejecución de sanciones penales en la ciudad de piedras negras, al instituto nacional electoral y al unidad desconcentrada en la ciudad de saltillo, el dieciocho de julio se recibe resolución de segunda instancia confirmada y se pone a, a disposición e juez de ejecución obran

constancias de notificaciones a las partes y se giran oficios a juez de ejecución de sanciones penales en la ciudad de piedras negras, al instituto nacional electoral, al unidad desconcentrada en la ciudad de saltillo y al director del centro penitenciario varonil en la ciudad de piedras negras. El expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado, y consta de 648 fojas.

#### **IV. Estadística**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 inciso C, del Reglamento de la Visitaduría se revisó:

##### **1. Informe Mensual y Anual.**

Para efecto de verificar el cumplimiento de rendir oportunamente los informes estadísticos, tanto el mensual a que se refiere el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como el de transparencia de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ingresó a la página oficial del Poder Judicial en el servidor de intranet y de su revisión se obtuvo lo siguiente:

<b>Mes</b>	<b>Mensual</b>	<b>Transparencia</b>
Abril	19-05-2017	19-05-2017
Mayo	07-06-2017	07-06-2017
Junio	07-07-2017	07-07-2017
Julio	11-08-2017	11-08-2017
Agosto	07-09-2017	07-09-2017
Septiembre	06-10-2017	06-10-2017

**En el mes de abril se reportaron fallas en el sistema de internet como quedo registrado en el acta de la visita anterior.**

##### **2. Cotejo de Datos de Libros con los Legajos.**

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de órdenes y sentencias definitivas, en relación con el número que se informó en el reporte de estadística mensual y de su revisión resultó:

**Sentencias definitivas**

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Abril	Anterior a visita: 01 Posterior a visita:01	Anterior a la visita: 01 Posterior a la visita:01	02
Mayo	01	01	01
Junio	00	00	00
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	00	00	---
Total	02	02	

**Sentencias incidentales**

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Abril	Anterior a visita: 00 Posterior a visita:00	Anterior a visita: 00 Posterior a visita:00	00
Mayo	00	00	00
Junio	01	01	01
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	01	01	---
Total	02	02	

**Órdenes de aprehensión**

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Abril	Anterior a visita: 00 Posterior a visita:01	Anterior a visita: 00 Posterior a visita:01	01
Mayo	00	00	00
Junio	00	00	00
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	00	00	-
Total del período	01	01	

**Órdenes de comparecencia**

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Abril	Anterior a visita: 00 Posterior a visita:00	Anterior a visita: 00 Posterior a visita:00	00
Mayo	00	00	00
Junio	00	00	00
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	00	00	-

Total del periodo	00	00	-
-------------------	----	----	---

### **3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.**

Iniciados	03
Concluidos	35
Recurridos (Sala)	02
Pendientes de resolución definitiva	00
Sentencias definitivas pronunciadas	02
En trámite	04

Los anteriores datos fueron obtenidos de los libros que se revisaron en el periodo que comprende esta visita, con excepción de los concluidos y de trámite, los cuales fueron proporcionados por la Titular del Juzgado.

### **V. Solicitud de Audiencias**

En los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante de que se hizo la publicación oportuna de que se verificaría la presente visita, se hace constar que no se presentó persona alguna a solicitar audiencia.

### **VI. Manifestaciones del personal**

De acuerdo a lo señalado por las fracciones IV y V, del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría, se entrevistó al personal de la dependencia y al respecto, la titular del Juzgado en uso de la voz manifestó:

Que solicita de la dirección de finanzas o de la auditoria interna se tome conocimiento del gran número de certificados de depósito que se tiene en este Juzgado, por lo siguiente: en el año dos mil doce fueron transferidos a este juzgado un total de quinientos cuarenta y dos certificados de depósito por el Juzgado Familiar, referentes a expedientes

terminados del Juzgado Letrado Civil y Penal de este Distrito Judicial de Acuña, por lo que no se radicaron en este Juzgado, únicamente se hizo al transferencia, y para ello se dieron de alta en el sistema con un número consecutivo, ya que este requiere, para un número de expediente, por lo que consenso con la auditoria interna, en concepto de la suscrita debe actuarse en expedientillos y proceder hacer lo que en derecho corresponda, ya que los certificados de depósito amparan cantidades exhibidas por diversos conceptos en el periodo de dos mil dos hasta el dos mil diez.

### **VII. Observaciones generales**

En cada rubro que fueron analizados en su caso se precisaron las observaciones pertinentes.

En cumplimiento al acuerdo C-245/2017 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha treinta de agosto del año en curso en el que se toma conocimiento de las observaciones relevantes de que fue objeto con motivo de la visita inmediata anterior, la titular del juzgado manifestó que se giraron instrucciones al personal a fin de dar cumplimiento a las observaciones detectadas, comunicándose lo anterior mediante oficio 1358/2017-D de fecha doce de septiembre del año en curso sin que se advierta nada en contrario.

**Con lo anterior, y siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día martes diez de octubre de dos mil diecisiete, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman la Juez y el Visitador Judicial, siendo un ejemplar para el Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno mas que queda en poder del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Doy fe.**

**Licenciada Laura Ruth Alvarado Garay**

**Jueza por Ministerio de Ley.**

**Licenciado José María García De La Peña.  
Visitadora Judicial.**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.